

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE TACA (ASETACA)

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Capítulo I: De la Constitución.

ARTÍCULO UNO:

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Taca, que en adelante se llamará Asociación, en virtud de la potestad que le confiere la Ley N° 6970 de Asociaciones Solidaristas y los Estatutos, en su Sesión Ordinaria celebrada a las 16:00 horas del día 26 de febrero del 2019, Acta #561-19, modifica el Reglamento de Crédito vigente, para que rija a partir del 15 de marzo del 2019.

Capítulo II: Del Comité de Crédito.

ARTÍCULO DOS:

Con el fin de analizar las propuestas o solicitudes de crédito, la Junta Directiva nombrará un Comité de Crédito integrado por un mínimo de tres miembros, quienes deberán tener como mínimo un año de ser asociados, pudiendo o no ser miembros de la Junta Directiva, a excepción del presidente del Comité, quien deberá ser el Tesorero de la Junta Directiva, requiriéndose para la aprobación de los créditos la presencia de sus tres miembros. En caso de ausencia de uno de ellos, podrá ser sustituido por otro miembro que pertenezca a la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRES:

La nueva Junta Directiva, luego de asumir gestiones y dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles; nombrará por un período igual al de su gestión administrativa a los miembros del Comité de Crédito.

ARTÍCULO CUATRO:

El Comité de Crédito es el encargado de estudiar, aprobar o rechazar todas las solicitudes de crédito que se encuentren dentro del presente Reglamento. En caso de rechazo, el Comité de Crédito podrá negociar con el interesado variaciones en el monto del crédito, plazo o las garantías de este para ajustar la solicitud al Reglamento. Cuando el Comité lo considere conveniente, podrá remitir la solicitud a la Junta Directiva para que ésta analice el Crédito y decida en última instancia la aprobación, modificación o rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CINCO:

El Comité de Crédito deberá reunirse una vez por semana para examinar las solicitudes de crédito siempre que las hubiere, aunque podrá hacerlo extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente o sean convocados por el presidente del Comité o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEIS:

Son deberes del Comité:

1-Comprobar que la solicitud de crédito cumpla con los montos y plazos establecidos por la Junta Directiva y las disposiciones de este Reglamento.

2-Analizar la finalidad para la cual se solicita el crédito, cuando se requiera.

3-Analizar la capacidad de pago del solicitante y de los fiadores, si estos se requieren.

4-Verificar que la Garantía ofrecida, esté acorde con el monto y tipo de crédito solicitado de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

5-Informar semanalmente a la Administración de los créditos examinados y de las resoluciones emitidas.

6-El Presidente del Comité de Crédito (Tesorero de Junta Directiva) deberá solicitar anualmente a la Administración, la estadística sobre los créditos tramitados para el informe de la Asamblea General Ordinaria, 15 días hábiles posteriores al cierre fiscal.

7-Solicitar a la Administración un informe de los montos girados por fecha y nombre del asociado para corroborar que se respete el orden de presentación y aprobación de estos al momento de realizar los desembolsos de los créditos.

8-Solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para la evaluación de las solicitudes de créditos.

9-Vigilar que se cumplan los topes por cartera, tipos de crédito, plazos y tasas de interés; aprobados por Junta Directiva.

10-Vigilar que la Administración reciba las solicitudes en forma completa con todos los datos y documentos requeridos para el trámite respectivo y adjuntar, información del estado de deudas del asociado en todos los créditos, no debiendo tramitar solicitudes incompletas.

11-Vigilar que la Administración efectúe los estudios correspondientes a las solicitudes de crédito y que estas sean pasadas al Comité, al menos 24 horas antes de la reunión semanal. El Comité evaluará las solicitudes y las devolverá a la Administración en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de recibidas; para la asignación de las fechas de los respectivos desembolsos, en los casos de las solicitudes de crédito aprobadas.

ARTÍCULO SIETE:

Las resoluciones del Comité de Crédito se tomarán por simple mayoría.

ARTÍCULO OCHO:

El Comité de Crédito llevará un Libro de Actas donde se consignará todo lo relacionado con las resoluciones tomadas en cuanto a las solicitudes de crédito. El mismo estará a cargo del presidente de dicho Comité.

ARTÍCULO NUEVE:

El Gerente de la Asociación o aquel funcionario de la Administración a quien él designe podrá asistir a las reuniones del Comité de Crédito, como medio de apoyo a dicho organismo, con voz y voto.

Capítulo III: De los Tipos de Crédito.

ARTÍCULO DIEZ:

Existirán los siguientes tipos de Crédito clasificados según el plan de inversión, a saber:

1-Personal: Aquellos cuyo plan de inversión queda a discreción del asociado.

2-Vivienda: Aquellos cuyo fin sea la solución de problemas urgentes en el campo de la vivienda y la propiedad privada como: compra de terreno, construcción de casa en terreno propio, compra de casa, ampliación, remodelación o mejoras de casa propia, pago de prima para la compra de casa o terreno, cancelación de hipotecas externas.

3-Estudio: Los que tienen fines de pago de matrícula, créditos, cursos, libros, útiles en general, destinados únicamente al beneficio del asociado y familiares directos; entendiéndose para efectos de este Reglamento por éstos: padres, cónyuge, hermanos e hijos.

4-Servicio Médico: Los destinados a mejorar la salud de los asociados y sus familiares directos (padres, cónyuge, hermanos e hijos).

5-Excepcional: Aquellos en que medie algún imprevisto; tal como: robo, catástrofe, incendio, muerte de familiar, etc. y que deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

6-Sobre Ahorros: Aquellos créditos que se efectúan con garantía sobre los ahorros personales no comprometidos del asociado, entendiéndose como el resultado de restar a los ahorros personales, los saldos de cualquier crédito que no cuente con una garantía fiduciaria, hipotecaria o prendaria y rápidos. El tipo de interés sobre este crédito debe en lo posible, mantenerse por debajo del que rige para el crédito personal.

7-Vehículo: Aquel que servirá para adquirir un vehículo automotor, el cual quedará como garantía del préstamo. Para éste, se debe adquirir una póliza de seguro cuyo beneficiario será ASETACA.

8-Créditos Especiales: Los asociados tendrán derecho a disfrutar de este tipo de crédito sobre gastos médicos o comerciales generados a través de alguno de nuestros convenios o con terceros y nuestros propios servicios.

9-Hipotecario de Consumo: Uso personal del socio.

10-Rápidos: Son aquellos que se utilizarán para solventar una necesidad repentina y urgente por parte del asociado.

11-Otros Beneficios Relacionados: La Asociación otorgará un **Beneficio Médico** de hasta ¢32,000.00 (treinta y dos mil colones) anuales contabilizados dentro del período fiscal correspondiente. El beneficio será del 100% (cien por ciento) del monto total de la(s) factura(s) hasta alcanzar el monto mencionado, el excedente se financiará hasta un plazo máximo de 12 meses, según lo indique el asociado. El beneficio total o parcial no utilizado, no podrá ser diferido a períodos fiscales posteriores.

La Asociación brindará un **Beneficio por Gastos Legales** por operaciones de crédito u otros de hasta ¢20,000.00 anuales contabilizados dentro del período fiscal correspondiente. El beneficio total o parcial no utilizado, **no podrá ser diferido** a períodos fiscales posteriores. Esta gestión debe realizarse únicamente con los abogados que mantienen convenio con ASETACA.

Capítulo IV: De las Tasas de Interés.

ARTÍCULO ONCE:

Si un asociado se retira de la Asociación por cualquier circunstancia que fuera, la tasa de interés original de los préstamos que tuviera se incrementaría en tres puntos (3%) porcentuales, de acuerdo con el tipo de préstamo. Se hace excepción a este incremento a aquellos asociados que se retiren por jubilación, a quienes se les mantendrá la tasa de interés original. Esta cláusula deberá consignarse en los respectivos documentos que respaldan cualquier crédito aprobado.

ARTÍCULO DOCE:

Las tasas de interés que regirán cada semestre, para los distintos tipos de crédito, no serán retroactivas a períodos anteriores a la fecha de aprobación de los respectivos créditos.

ARTÍCULO TRECE:

Las tasas de interés serán revisadas al menos cada 6 meses por la Junta Directiva y la Administración; considerando tanto la tasa básica pasiva como la activa de la Banca Estatal; siendo revisadas en abril y octubre. Estas serían determinadas por la Junta Directiva que también podrá revisarlas cuando lo considere conveniente o cuando las condiciones del mercado así lo requieran.

ARTÍCULO CATORCE:

Créditos Especiales: Los montos cargados por el asociado a esta línea de crédito o cualquiera relacionada se financiarán a un plazo máximo de 12 meses. Devengando una tasa del 1% (uno por ciento) mensual cuando el asociado destine los fondos retirados a proveedores comerciales, un 0.5% (medio por ciento) mensual cuando sean utilizados en servicios médicos o compra de medicinas y otra tasa diferenciada cuando se trate de otros créditos relacionados

Capítulo V: Del Plazo de los Créditos.

ARTÍCULO QUINCE:

Los plazos de los créditos, según el tipo de préstamo serán determinados por la Junta Directiva y podrán ser revisados si las condiciones del mercado lo requieren.

Capítulo VI: De las Garantías y Requisitos sobre los Créditos.

ARTÍCULO DIECISEIS:

Todas las operaciones crediticias tramitadas por la Asociación contarán con una garantía que las respalde, como sigue:

1-La garantía de los créditos otorgados podrá ser cualquiera de las que a continuación se detallan o una combinación de ellas, previa aceptación del Comité de Crédito:

-Hipotecario.

-Fiduciario.

-Prendario.

2-Los créditos que no sobrepasen el monto de los ahorros personales acumulados, según el artículo X inciso 6, podrán garantizarse con los mismos ahorros.

3-Los ahorros personales no comprometidos acumulados serán garantía de cualquier tipo de deuda, exceptuando el hipotecario el cual ya cuenta con una garantía real. Siempre que un asociado tenga créditos y se retira de la Asociación; se les aplicará a los mismos, el Artículo 20 de la Ley N° 6970, que regula a las

Asociaciones Solidaristas, lo cual debe ser indicado en el respectivo documento. Si quedare alguna suma al descubierto, se le aplicará lo estipulado en el Capítulo IV, Artículo 11 del presente Reglamento.

4-La disponibilidad de Créditos Especiales dependerá del ahorro personal no comprometido, según el artículo X inciso 6, y el monto máximo a otorgar dependerá de la capacidad de pago del asociado.

ARTÍCULO DIECISIETE:

Los requisitos que la Asociación exige de los asociados para ser elegibles según el tipo de Crédito solicitado se detallan como sigue:

Línea de Crédito	Tipo de Garantía	Requisitos											Fiadores
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Estudios	Fiduciaria	*	*	*	*	*					*	*	2
Médico		*	*	*	*	*					*	*	2
Personal		*	*	*	*	*					*	*	2
Vehículo	Prendaria	*	*	*	*	*				*	*	*	NO
Vivienda	Hipotecaria	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	NO
Ahorros	Ahorro Personal	*		*	*	*					*		NO
Ahorros Web	Ahorro Personal				*								NO
Excepcional	A convenir	*	*	*	*	*					*		A convenir
Especial	Ahorro Personal												NO
Rápido	No												NO

1- Fórmula de Solicitud de Crédito debidamente llena y firmada por el deudor y en los casos donde aplique, por los fiadores.

2- Documento reciente o fotocopia de este, donde se pueda verificar realmente la dirección de la casa de habitación del deudor y en los casos donde aplique, de los fiadores. (Ej. Recibos: Electricidad, Agua, Teléfono, otros).

3- Fotocopia de la Cédula de Identidad por ambos lados, vigente y sin recortar, del deudor y en los casos donde aplique, de los fiadores.

4- Comprobante de Ingresos:

-Empleados de la Empresa: Comprobante de Pago Original o fotocopia del último pago salarial: Deudor y en los casos donde aplique, de los Fiadores.

-Fiadores ajenos a la Empresa: Constancia Salarial, incluyendo: Salario regular y líquido, fecha de ingreso, puesto que desempeña, indicando si es empleado temporal o permanente, si está libre de embargo y adjuntar Orden Patronal.

5- Completar y firmar Documento de Autorización de Deducción Salarial para Fondo de Saldo Deudor con la Asociación.

6- Copia del Plano Catastrado de la propiedad, debidamente inscrito.

7- Cuando el lote es para segregar: Se debe presentar el Plano Catastrado de la Finca Madre y el visado municipal.

8- Si la propiedad no pertenece al asociado solicitante: Carta de Autorización del Propietario para hipotecar la propiedad.

9- Certificación del Registro de la Propiedad (actualizada y no mayor a un mes) indicando: Gravámenes, Anotaciones, etc.)

10- Plan de Inversión:

-Vivienda: Construcción, Ampliación o Reparación. Adjuntar presupuesto de la obra, firmado por un ingeniero o maestro de obras.

-Vivienda: Construcción o Mejoras. Adjuntar el permiso de construcción extendido por la Municipalidad.

-Vivienda: Cancelación de hipoteca: Adjuntar constancia de la institución financiera acreedora con el saldo actualizado incluyendo capital más intereses.

-Vivienda: Compra de lote: Adjuntar documento que indique las características del lote y los términos de la negociación (Compromiso de Compraventa o depósito en garantía, forma de pago, valor del lote, localización, medidas, etc).

-Estudio: Factura Proforma sobre los costos mencionados en el Capítulo III, Artículo 10, Inciso C de este Reglamento.

-Médico: Factura Proforma sobre los costos de los servicios médicos o factura cancelada dentro de un plazo no mayor de ocho días hábiles, en aquellos casos donde el solicitante pagó anticipadamente, financiándose temporalmente.

-Vehículo: El deudor debe tener un mínimo de 1 año de asociado a ASETACA y el vehículo debe ser un modelo de máximo 08 años de antigüedad. Se financiará el 80% hasta un máximo de ¢8,000,000.00 Adicionalmente se requiere: Póliza con cobertura total en beneficio de ASETACA. Copia de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Tarjeta de Circulación. Si el vehículo no ha sido inscrito: Copia de la Póliza de Desalmacenaje.

-Hipotecario de Consumo: Uso personal del socio.

11- Llenar la Declaración Jurada de Obligaciones Crediticias Vigentes.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

De los requisitos de la **Garantía Fiduciaria:**

1-Si los fiadores no laboran en la Empresa, el asociado deberá entregar constancia de salario, indicando nombre completo, número de cédula, salario (regular y líquido), fecha de ingreso, puesto que desempeña, si es empleado permanente, si está libre de embargo, nombre del cargo de la persona autorizada que extiende la constancia, fecha de emisión de esta, no debiendo tener más de un mes de emitida.

2-Deben adjuntarse como garantía 2 fiadores, como mínimo 1 externo, que tengan por lo menos ingresos netos comprobados mensuales que cubran el 30% (treinta por ciento) del monto solicitado y cuyos salarios estén libres de embargos.

3-Ninguna persona podrá aparecer como fiador en más de dos operaciones de crédito otorgadas por la Asociación.

4-Los dos fiadores deberán ser empleados fijos, tener como mínimo 1 año de laborar para el mismo patrono. Se acepta un fiador que labore como interino únicamente del sector público y con más de un año de laborar.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

De los requisitos de la **Garantía Hipotecaria:**

1-Este tipo de crédito requiere que el asociado tenga un mínimo de 6 meses de pertenecer a la Asociación.

2-Se aceptará hipoteca hasta segundo grado, cuando la hipoteca de primer grado esté a favor de un banco del Sistema Bancario Nacional, del INS, INVU, CCSS o MUTUALES. Además, deberá presentar constancia del estado en que se encuentra la deuda.

3-La hipoteca de primer grado, se fijará en el monto a prestar.

4-Cuando se acepte la hipoteca de segundo grado, la suma de ambas no deberá exceder el 80% (ochenta por ciento) del valor de la propiedad hipotecada. Se enviará Perito a valorar la propiedad.

5-Copia de la póliza contra incendios.

6-En caso de cancelación de hipotecas. El asociado deberá presentar una certificación de(l) monto(s) adeudado(s) a la fecha y el crédito se concederá sólo como hipoteca de primer grado a favor de la Asociación.

7-Los asociados deberán cubrir el 100% (cien por ciento) del costo por honorarios y gastos de zonaje del profesional Perito que designe la Asociación para el avalúo de la garantía.

8-El avalúo se efectuará en un máximo de 10 (diez) días hábiles después de recibida la solicitud de crédito con todos los requisitos. El asociado deberá autorizar el cargo a créditos especiales, según lo establecido en el inciso "6" de este mismo artículo.

9-Para créditos de ampliación o construcción se girará contra presupuesto firmado por un Ingeniero o Maestro de Obras. A juicio de la Junta Directiva, la Administración

supervisaré la obra a través de un Perito de la Asociación, cuyo costo deberá ser cubierto en un 100% (cien por ciento) por el asociado. En caso de comprobarse que el dinero asignado y girado fue utilizado para un propósito inadecuado, se le exigirá al deudor el reintegro del total prestado de manera inmediata y la Junta Directiva estudiará el caso para definir sanciones pertinentes.

ARTÍCULO VEINTE:

De los requisitos de la **Garantía Prendaria:**

1-Este tipo de crédito requiere que el asociado tenga un mínimo de 1 año de pertenecer a la Asociación.

2-El vehículo debe ser un modelo de máximo 08 años de antigüedad.

3-La garantía prendaria se fijará en el monto a prestar. Se financiará el 80% (ochenta por ciento) del valor del vehículo, según el avalúo realizado por el Perito, hasta un máximo de ¢8,000,000.00.

4-Los asociados deberán cubrir el 100% (cien por ciento) del costo por honorarios y gastos de zonaje del profesional Perito que designe la Asociación para el avalúo de la garantía.

5-El avalúo se efectuará en un máximo de 10 (diez) días hábiles después de recibida la solicitud de crédito con todos los requisitos. El asociado deberá autorizar el cargo a créditos especiales, según lo establecido en el inciso "4" de este mismo artículo.

6-El asociado tomará una póliza con todas las coberturas sobre el vehículo, a beneficio de la Asociación.

7-En caso de vehículos ya inscritos se requiere: Copia de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Tarjeta de Circulación al día.

8-En caso de vehículos que recién ingresen al país y aún no han sido inscritos se requiere: Copia de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) y Copia de la Póliza de Desalmacenaje.

9-A juicio de la Junta Directiva, la Administración supervisará la compra del vehículo. En caso de comprobarse que el dinero asignado y girado fue utilizado para un propósito inadecuado, se le exigirá al deudor el reintegro del total prestado de manera inmediata y la Junta Directiva estudiará el caso para definir sanciones pertinentes.

Capítulo VII: Del Fondo de Saldos Deudores.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

El seguro de Saldos Deudores del Instituto Nacional de Seguros (INS), es un beneficio que tiene como objetivo cubrir únicamente el saldo adeudado por el

asociado activo, sobre las operaciones de créditos en las cuales hay un pagaré o escritura de por medio, al momento de su fallecimiento o incapacidad permanente. Por lo tanto, no requiere de un beneficiario directo.

ARTÍCULO VEINTIDÓS:

Este seguro está constituido por la retención de un porcentaje asignado por el Instituto Nacional de Seguros (INS) que mensualmente se le deduce al asociado, con su respectiva autorización escrita, como parte de la cuota quincenal o mensual que cada crédito genera.

ARTÍCULO VEINTITRÉS:

Los lineamientos de este seguro están incluidos en la póliza 04 PCG 0008 del Instituto Nacional de Seguros (INS).

Capítulo VIII: Del monto máximo de los Créditos

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

*Los montos máximos de crédito aplicables serán los siguientes:

Crédito	Máximo	Notas
Estudio	¢2,000,000.00	
Médico	¢3,000,000.00	
Fiduciario	¢3,500,000.00	4 veces el ahorro personal.
Vehículos	¢8,000,000.00	Se financiará el 80% del avalúo o el máximo. Autos usados hasta 4 años. Autos nuevos hasta 6 años.
Vivienda	¢50,000,000.00	A un plazo máximo de 20 años. Después de 6 meses de asociado.
Ahorros		Hasta el monto del ahorro personal no comprometido.
Excepcional		Debe ser valorado por la Junta Directiva.
Crédito Especial	¢400,000.00	Ver detalle en el Capítulo VI, Artículo 16d.
Hipotecario Consumo*	¢30,000,000.00	A un plazo máximo de 15 años.
Rápido	¢100,000.00	A un plazo máximo de 4 meses.

ARTÍCULO VEINTICINCO:

Ningún asociado, considerando conjuntamente los montos de los distintos créditos concedidos podrá deber más de ¢55.000,000.00 (cincuenta y cinco millones de colones) [50 millones de colones por crédito hipotecario y prendario y ¢3,500,000.00 por crédito fiduciario, médico, estudios] a ASETACA. Los ahorros personales serán garantía real de los diferentes tipos de créditos, exceptuando el crédito hipotecario que ya tiene como su respaldo obligatorio, el bien ofrecido como garantía.

Capítulo IX: De la Frecuencia en el uso del Crédito.

ARTÍCULO VEINTISEIS:

Para cualquier línea de crédito, el asociado tendrá derecho a solicitar préstamos, siempre que su tope máximo se lo permita y de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Capítulo X: De la Aprobación y Cancelación de Créditos.

ARTÍCULO VENTISIETE:

La aprobación de los créditos queda sujeta a las disposiciones de este Reglamento y Reglamentos conexos, los cuales serán analizados, calificados e informados a los asociados por el Comité de Crédito.

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

El Comité de Crédito tomará en cuenta los siguientes puntos para aprobar el monto a prestar:

- 1-La capacidad de pago.
- 2-El monto del Ahorro Personal.
- 3-La antigüedad como asociado.
- 4-Saldo de préstamos anteriores, incluyendo Créditos Especiales.
- 5-Necesidad demostrada por el asociado.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

El asociado no deberá pagar mensualmente por los créditos más del 30% (treinta por ciento) de su salario bruto. Para este fin se debe considerar la deducción de Créditos Especiales del Asociado. Para créditos de vivienda no deberá pagar más del 40% (cuarenta por ciento) del salario bruto.

ARTÍCULO TREINTA:

Los créditos deberán cubrirse de acuerdo con los términos legales establecidos en el respectivo pagaré, escritura y Letra de Cambio hasta una total cancelación, no pudiendo el deudor y/o sus garantes y/o garantía considerarse relevadas de esa obligación por el hecho de que la deuda llegare a compensarse con el monto de sus ahorros en la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

Las solicitudes aprobadas, se formalizarán en las oficinas Administrativas de la Asociación, el día y la hora señalada, de común acuerdo entre el solicitante y la Administración y considerando la disponibilidad de efectivo de la Asociación. Los

préstamos con garantía hipotecaria se formalizarán ante el notario público designado por la Administración y que forme parte del grupo de Profesionales que mantienen convenio con la Asociación. Tanto el deudor y cuando se requieran fiadores, deberán firmar el pagaré en las oficinas Administrativas, presentando su cédula de identidad.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

Una vez extinguida la deuda, el asociado podrá solicitarle a la Asociación, a través de dichos Profesionales, la liberación de la garantía. Los costos de ese trámite pueden ser cargados a créditos especiales del asociado de acuerdo con la disponibilidad.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

Queda absolutamente prohibido a la Administración presentar a los deudores o fiadores pagarés en blanco para sus respectivas firmas, en cada caso, tales documentos deberán estar debida y legalmente llenos para garantizarle a ambas partes, la obligación que están asumiendo.

Capítulo XI: De la Aplicación de Ahorros.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

Un asociado podrá solicitar al Comité de Crédito la aplicación de sus ahorros personales a sus deudas con la Asociación, si cumple con los siguientes requisitos:

1-Tener más de 3 años de ser asociado*.

2-Haber transcurrido un año de habersele otorgado el último crédito.

3-Superar con sus ahorros personales todos los saldos de las obligaciones contraídas con la Asociación, excepto créditos con garantía hipotecaria.

* Reforma realizada en Junta Directiva, sesión 356-09 del 09 de febrero del 2009.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

Después de hacer uso de la primera aplicación, podrá solicitar nuevas aplicaciones una vez transcurrido un período de 3 años y así sucesivamente en plazos iguales.

Capítulo XII: Del Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

Este Reglamento, salvo otra disposición de la Junta Directiva, no será retroactivo y ningún artículo aquí consignado se podrá aplicar a créditos tramitados y aprobados antes de su fecha de vigencia, la que debe quedar consignada en actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

El Comité de Crédito, cuando lo considere conveniente, propondrá ante la Junta Directiva de la Asociación modificaciones a este Reglamento.

Última Modificación: Febrero del 2022.